

Buenos y malos cambios

Hernando Bermúdez Gómez

El estándar IAS 8 trata de los efectos de (1) los cambios en las políticas, (2) los cambios en las estimaciones y (3) la corrección de los errores. La versión actual del estándar fue aprobada en febrero de 2021. En Colombia entró en vigor el 1° de enero de 2024. Nuestras autoridades han estado acostumbradas a expedir resoluciones o circulares con efecto inmediato, generando órdenes de imposible cumplimiento. Para finalmente aplicarlas se incurre en un inmenso costo, que se expresa en las relaciones contractuales, en los programas de computación, en la capacitación de muchas personas, en los cambios en las políticas o procedimientos contables, en ajustar las acciones de identificación, valoración, clasificación, reconocimiento, acumulación, presentación y revelación y en todos los procesos que se desarrollan para cumplir las normas de aseguramiento de información. Para nosotros las normas legales no son propiamente políticas, pues frente a aquellas no cabe el juicio que procede frente a éstas. Sin embargo, en muchísimos estados financieros elaborados en el país nos encontramos con reproducciones de la legalidad colombiana, varias veces respecto de reglas improcedentes, por tratarse de hechos económicos que no suceden respecto del respectivo ente económico. Programadores de sistemas y pseudo contadores (es decir, personas con título profesional de contador que solo saben llenar formatos) se copian unos a otros, resultando en revelaciones que hacen perder el tiempo. Si a lo anterior se le añaden los decretos que con similar término de vigencia se expiden o, incluso, fallos judiciales de efecto inmediato, se entenderá que tenemos una seguridad jurídica de muy bajo nivel. No se entiende por qué nuestras autoridades siguen empeñadas en considerar que las normas cambian los hechos económicos o los hacen representar para producir ciertos efectos pretendidos, es decir, sin neutralidad, incurriendo en falsas representaciones. Una cosa es el efecto de los cambios o correcciones en los estados financieros de períodos anteriores y otra el efecto sobre ejercicios en curso. Estos últimos siempre han parecido de poca importancia a las autoridades, quienes no se preocupan por el efecto que sus reglas tienen sobre la información intermedia previamente difundida. La uniformidad ha sido considerada hace mucho tiempo como una cualidad importante. Pero no es tan absoluta como para impedir la mejora de la información. Si de esto se trata son bienvenidas las nuevas disposiciones, si no deberían ser rechazadas por incorrectas. En Colombia la mayoría de las censuras se producen en ambientes informales, no jurídicos, quedándose en que se aceptan para no incurrir en costos políticos ni financieros. Cuando afectan información previamente publicada, hay que re expresarla y re dictaminarla. Cuando la información no ha sido publicada es necesario ajustarla mediante nuevos asientos. Las órdenes de las autoridades de supervisión, incluso las de rectificación, deben ser tratadas como causa de cambios que deben ser revelados, especialmente cuando son materiales y se conservan diferencias entre el emisor y la autoridad. No obstante, a estas les

disgusta que se le impute o achaque o atribuya su propio proceder y sus impactos. No distinguir entre el derecho contable y la ciencia de la contabilidad es una de las prácticas nocivas en nuestro país. Que una autoridad ordene algo no quiere decir que automáticamente deba considerarse como correcto en el plano contable, aunque lo sea en el jurídico.

Bogotá, agosto 21 de 2026.